

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGOS  
No. MCO-GADPLA-002-2019**

**Ing. Pascual Bernabé Castillo Piguave  
PRESIDENTE  
GAD PARROQUIAL RURAL LA AMERICA**

**CONSIDERANDO:**

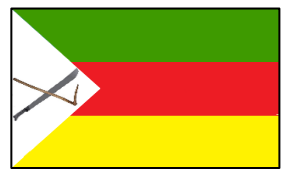
**Que**, en el Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en que establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestaciones de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el régimen seccional autónomo, entre otras.

**Que**, en el Registro Oficial N° 588 del 12 de mayo del 2009 se encuentra publicada la expedición del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, en el Artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación Obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de dicha ley.

El INCOP establece el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la ley con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 51 manifiesta: Contrataciones de Menor Cuantía: Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de Consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
3. Si fuera posible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, estos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.



En los casos de los números 1 y 3 se podrá contratar directamente. En el caso previsto en el número 2 se adjuntará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados previamente en particular en dicha contratación.

De requerirse pliegos, estos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuará a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Que**, en el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta:

Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimiento de cotización y menor cuantía excepto los servicios de consultoría, se privilegiara la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulan.

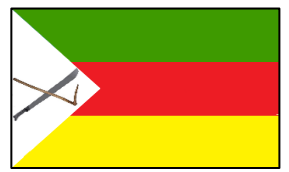
Para las contrataciones de obra que se seleccionan por procedimientos de cotización y menor cuantía se privilegiara la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas que estén calificados para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato.

Solamente en caso de que no existiera oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, se podrá contratar con proveedores de otros cantones o Regiones del País.

El Instituto Nacional de Contratación Pública, en los modelos correspondientes, incluirá disposiciones para el cumplimiento de este mando y velará por su efectiva aplicación.

**Que**, en el expediente consta la certificación presupuestaria emitida el 30 de octubre de 2019, en la partida presupuestaria 75.01.99 Otras Obras de Infraestructura, para la contratación de la Obra: **CONSTRUCCION DE AREA PARA CENTRO DE ATENCION PARA PERSONAS DEL SECTOR VULNERABLE DE LA PARROQUIA LA AMERICA DEL CANTON JIPIJAPA PROVINCIA DE MANABI**, con un presupuesto referencial de USD \$ 20,789.32 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON 32/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA.

**Que**, en el inciso primero del artículo 20 del Reglamento de la Ley, señala que la máxima autoridad aprobará los pliegos del proceso.



Con los antecedentes antes mencionados y en ejercicio de las facultades que le confiere como Presidente del GAD Parroquial Rural La América, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**Art. 1 APROBAR** los pliegos que normaran el proceso de Menor Cuantía Obras, con código de proceso **MCO-GADPLA-002-2019** para la: **CONSTRUCCION DE AREA PARA CENTRO DE ATENCION PARA PERSONAS DEL SECTOR VULNERABLE DE LA PARROQUIA LA AMERICA DEL CANTON JIPIJAPA PROVINCIA DE MANABI**, con un presupuesto referencial de USD \$ 20,789.32 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON 32/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA.

**Art. 2 DISPONER** el inicio del procedimiento de Menor cuantía N° MCO-GADPLA-001-2019 para la: **CONSTRUCCION DE AREA PARA CENTRO DE ATENCION PARA PERSONAS DEL SECTOR VULNERABLE DE LA PARROQUIA LA AMERICA DEL CANTON JIPIJAPA PROVINCIA DE MANABI**.

**Art. 3 AUTORIZAR** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas. [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su otorgamiento.

La América, 22 de Noviembre del 2019

Atentamente,

Ing. Pascual Castillo Piguave

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA AMERICA**

